



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2018-01056-00

ANTECEDENTES

Devuelto el presente proceso, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ quien, mediante auto interlocutorio de segunda instancia No. 061 del 30 de abril de esta anualidad, revocó el auto del 13 de octubre de 2020, se ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Así las cosas, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante el 17 de enero de 2020, mediante el cual la demandante MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ solicitó al Despacho tener a LILIANA POSADA HENAO como CESIONARIO DEL DERECHO LITIGIOSO que tiene en el presente proceso, al tenor del precepto 1959 del C. C, se aceptará la misma.

De otro lado, en atención a la solicitud de envío de expediente y notificación por conducta concluyente, allegada por la abogada JENIFER ARISTIZÁBAL IBARBO, a ello no se accede, teniendo en cuenta que no se ha acreditado que la abogada actúe como apoderada de LUISA FERNANDA RESTREPO, MARIA YAQUELINE RESTREPO y SEBASTIÁN ESTEBAN RESTREPO, así como tampoco se ha acreditada la calidad de herederos de estos últimos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ y LILIANA POSADA HENAO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a LILIANA POSADA HENAO como CESIONARIA DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: No acceder a la solicitud incoada por la abogada JENIFER ARISTIZÁBAL IBARBO, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 077  
fijado hoy 11 DE MAYO DE 2021

LL